

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Tengo sobre mis hombros la responsabilidad de los destinos de España, y si a golpes de victoria la estoy arrancando de las manos de los rojos, nadie creerá que haya de tolerar que esos viejos vicios puedan desviarlos del camino trazado.

(Palabras del CAUDILLO)

Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892

(Continuación)

Art. 61. *Balanzas automáticas y semi-automáticas.* Para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas se concederá autorización por el Ministerio de Industria y Comercio a las casas constructoras, a los importadores o concesionarios de los sistemas autorizados, y a los talleres que lo soliciten, para levantar los precintos y volver a colocarlos, en las siguientes condiciones:

a) Las autorizaciones a los fabricantes, casas constructoras, concesionarios de sistemas aprobados o importadores de ellos, podrán otorgarse exclusivamente para actuar en los aparatos que fabriquen o representen y servirán para todo el territorio nacional manteniendo su licencia durante el periodo inherente al título que haya alegado el interesado para hacer su petición, no pudiendo exceder de cinco años, al cabo de los cuales, caducarán las autorizaciones otorgadas, que podrán reproducirse o renovarse a instancia de los interesados si subsisten los motivos invocados anteriormente.

Las autorizaciones a Sociedades o particulares que tengan talleres para reparar esta clase de aparatos, podrán concederse, a propuesta de las Delegaciones de Industria respectivas para la zona o región que en cada autorización se señalará, concediéndose como plazo máximo dos años, al cabo de los cuales caducarán, si no se otorgan de nuevo previa la oportuna solicitud.

Las Delegaciones de Industria fundarán sus propuestas en una previa información sobre la capacidad industrial y solvencia técnica de los peticionarios, justificando la delimitación de zonas y cuidando que todo ello no implique exclusividad o monopolio para esta clase de trabajo. A cada autorización se unirá el diseño y la numeración de los precintos que habrá de emplear el concesionario, correspondiendo la numeración a la autorización otorgada en el Registro que se llevará en el Consejo de Industria.

b) Al ser levantado un precinto de una báscula en uso de la corres-

pondiente autorización será obligatoria la notificación escrita, con acuse de recibo y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a la Delegación de Industria de la provincia en que radique el usuario de la báscula en cuestión.

Estas notificaciones irán acompañadas de una declaración del propietario de la báscula en la que se haga constar la fecha en que ha sido entregada al taller de reparación, y declarará si opta por que se haga la contrastación oficial en su propio domicilio o en el Laboratorio de la Delegación de Industria, una vez terminada la limpieza o reparación de la misma. En el primer caso, solamente los que hayan llevado a efecto y dispongan de la autorización indispensable, serán los que puedan precintar de nuevo, gratuitamente y con carácter provisional, el aparato reparado, utilizando para ello, los precintos que tengan asignados y dando cuenta inmediata a la Delegación de Industria correspondiente, de haberlo efectuado así.

A esta notificación se acompañará una nota en la que se hagan constar las fechas de comienzo y término de la reparación u operación efectuada, naturaleza de la misma y copia de la factura correspondiente, en la que debe constar la declaración suscrita por el propietario del aparato manifestando haberlo recibido y comprobado con su juego de pesas ordinario, así como de haber quedado provisional y gratuitamente precintado.

c) Cuando el propietario del aparato hubiese optado por la contrastación en el Laboratorio oficial, al tiempo de encomendar la limpieza o reparación de su aparato, éste será remitido por el taller que la haya efectuado, a dicho Laboratorio, acompañado de la notificación a que se refiere el apartado anterior, excepto lo relativo a la declaración y recibo del aparato o del propietario.

d) A cada autorización para precintar o desprecintar las básculas y balanzas automáticas y semi-automáticas, se acompañará un impreso con las precedentes instrucciones y en el que se hará constar la obligación por parte de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes.

Se exigirá el acuse de recibo de

dichos impresos (para evitar en todo caso la alegación de ignorancia sobre los mismos), con la aclaración expresa de que la concesión otorgada caducará por el cumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en ellos.

Art. 62. *Básculas puentes.* Los propietarios de básculas puentes en servicio, serán avisados por la Delegación de Industria con diez días de anticipación, por lo menos, fijando la fecha y a ser posible la hora, en que serán reconocidas y comprobadas dichas básculas, con el fin de que se tengan preparadas las tierras precisas u otro lastre análogo, así como dos braceros, para efectuar la contrastación.

Señalada la fecha de contrastación para una báscula puente en la forma antedicha, se presentará el personal de la Delegación de Industria provisto del material necesario. Se procederá a farar los sacos de tierra o arena de 50 kilos de peso cada uno y con ellos se comprobará la báscula hasta un peso de 1.000 kilogramos, valiéndose además de una colección de pesas de hierro que deberá acompañar a cada báscula y que se compondrá: de dos pesas de 20 kilos, una de 10, otra de 5, dos de 2 y otra de un kilogramo, pesas que deberán poseer los propietarios de las básculas, en obligación análoga a la que se impone a los poseedores de aparatos automáticos.

Una vez comprobada la báscula hasta los 1.000 kilogramos de alcance, se quitarán los 20 sacos de lastre de a 50 kilos y se lastrará la báscula con cualquier otro lastre hasta completar el peso exacto de 1.000 kilos, seguidamente se comprobará la báscula para los 1.000 kilogramos siguientes, es decir, hasta 2.000 kilos, valiéndose de los referidos 20 sacos de lastre de 50 kilos cada uno y de la citada colección de pesas de hierro, y se procederá así sucesivamente, hasta que se considere el aparato suficientemente comprobado, hasta su máximo alcance.

La comprobación de las básculas puentes dará lugar, además de los derechos reglamentarios, al percibo de dietas del personal que realice el servicio y a los gastos de viaje correspondientes, cuando el traslado del personal haya sido motivado sólo por este concepto.

Cuando se proceda a la instalación de básculas puentes o éstas hayan sufrido alguna reparación, están obligados los propietarios o encargados de aquéllas a notificarlo a la Delegación de Industria, a fin de que ésta señale la fecha en que la comprobación ha de realizarse, que se efectuará en la forma señalada anteriormente, devengando la operación, asimismo, los honorarios, dietas y gastos de locomoción correspondientes.

La cesación en el uso legal de toda báscula puente deberá notificarse a la Delegación de Industria, a fin de que sus órganos esenciales sean precintados en forma que impida su utilización.

En la Delegación de Industria se llevará un registro especial de las básculas puentes, con el historial resumido de cada una que permita conocer su respectiva situación en todo momento.

Art. 63. Para la comprobación de las romanas y demás básculas, los interesados proveerán al funcionario que efectúe la comprobación, del número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en su conjunto sea, por lo menos, igual a la cuarta parte del alcance normal del aparato, y además del lastre que se estime necesario.

La comprobación de este lastre no devengará derechos, a no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilos, hasta obtener la cuarta parte del alcance normal de la báscula o romana.

En las básculas puente para cuya comprobación haya necesidad de formar el lastre, éste de vengará asimismo, los derechos de una peseta por cada 100 kilogramos, sin que en ningún caso excedan estos derechos del importe de los correspondientes a la báscula con arreglo a su tarifa.

Art. 64. *Aparatos automáticos de capacidad.* Las comprobaciones inicial y periódica de estos aparatos se hará conforme a las disposiciones vigentes, y respecto a la segunda podrá llevarse a cabo en la forma que se indica en el artículo 57 cuando se trate de varios aparatos análogos pertenecientes a una misma empresa y repartidos en una misma provincia, o bien, aisladamente al hacerse la comproba-

ción en los distintos términos municipales.

Los fabricantes y vendedores de aparatos automáticos de capacidad y los mecánicos dedicados a su cuidado y reparación, podrán levantar los precintos cuando necesiten regular o reparar dichos aparatos, pero con la obligación de comunicarlo así a la Delegación de Industria correspondiente, la cual verificará el aparato, en visita extraordinaria y colocará de nuevo los precintos, si se trata de un sistema previamente autorizado, sin que esta operación devengue honorarios, aun cuando sí son de abono los gastos que se originen por el obligado desplazamiento del personal facultativo de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente.

Si aparecen rotos los precintos de uno de estos aparatos, será considerada esa rotura como falta imputable a su propietario, falta que deben denunciar los funcionarios encargados de la contrastación a las Autoridades competentes, sin perjuicio del informe que corresponda, a los efectos de iniciar, si procede, el oportuno expediente por el indicio de fraude que ello pudiera constituir.

TITULO VI

Inspección del servicio

Art. 65. Fuera del plazo de comprobación señalado para cada pueblo, los funcionarios de la Delegación de Industria practicarán todas las visitas extraordinarias que consideren necesarias a los establecimientos comerciales e industriales y puestos de venta, aprovechando las inspecciones que por cualquier otro concepto hayan de realizar a los diferentes términos municipales.

Cuando en estas visitas extraordinarias sin previo aviso, descubran infracciones, los responsables de éstas abonarán una parte de los gastos de traslado y dietas, en proporción al número de reconocimientos efectuados con descubrimiento de falta.

Art. 66. Las visitas de los funcionarios de la Delegación de Industria, deberán hacerse durante las horas del día o de la noche en que los establecimientos o puestos de venta visitados estén abiertos al público, y cuando se trate de fábricas, talleres, etc., en cualquiera de las horas de trabajo.

Art. 67. Los funcionarios de la Delegación de Industria llevarán siempre un documento de identidad que exhibirán cuando se les reclame, y por el que garantizarán su personalidad para el ejercicio de su cargo, debiendo considerarse como Agentes de la Autoridad, a los efectos del Código Penal, en todo lo que se relaciona con el desempeño de su cometido.

Si a pesar de exhibir el documento de identidad se negase la entrada en algún establecimiento al funcionario encargado de la contrastación, éste reclamará el auxilio de la Autoridad competente para conseguirlo, con las formalidades legales, y sin que ello evite el que sea levantada acta de aquella negativa, dando a la misma el curso correspondiente para la corrección de la falta e imposición de la debida sanción.

Art. 68. Sin perjuicio de la ins-

pección que ejerzan las Delegaciones de Industria, la Autoridad civil superior de la provincia y los Alcaldes vigilarán directamente y por medio de sus Agentes, la más exacta observancia de este Reglamento y cuidarán de todo lo que se refiere a la policía de pesas y medidas.

Si dichas Autoridades descubrieran infracciones o la inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento que sean de corrección administrativa, aplicarán a los infractores las sanciones que procedan y correspondan a sus atribuciones respectivas, y, en caso contrario, darán cuenta por oficio de la infracción a la Autoridad competente. Si la infracción constituyese falta o delito, darán cuenta de ella al Juez Municipal del pueblo en que se hubiese cometido o al de Instrucción a que dicho pueblo pertenezca, según los casos.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento por medio de carteles o anuncios públicos, al no hacer debido empleo del sistema métrico decimal; o en cualquier otra forma, en cuanto se contraiga a la esfera de su Autoridad.

Los Alcaldes remitirán trimestralmente a las Delegaciones de Industria relación de las visitas efectuadas a los establecimientos de su término municipal, dando cuenta de los aparatos de pesar y medir decomisados y de las sanciones impuestas, especificando los nombres de los infractores.

Art. 69. Corresponde al Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria la denuncia a las Autoridades provinciales o locales de las infracciones manifiestas en este Reglamento, pero los Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones, en funciones de servicio, y en casos urgentes, podrán denunciar directamente a las Autoridades locales esas infracciones, para que sean corregidas, dando cuenta de ello al Jefe de la Delegación.

TITULO VII

Material de laboratorio y oficinas de las Delegaciones de Industria

Art. 70. El material de comprobación de que han de estar provistas las oficinas de las Delegaciones de Industria, será por lo menos, el siguiente:

1.º La colección de pesas y medidas tipos entregadas por el Ayuntamiento de la capital.

2.º Un estuche de pesas de latón con peso total a dos kilogramos, es decir, compuesto de una pesa de un kilogramo y de otro kilogramo dividido en las fracciones usuales.

3.º Tantos estuches de comprobación como Ayudantes tenga asignados la Delegación para este servicio, más un estuche de reserva.

4.º Un aparato especial transportable, del modelo que se determine oficialmente, y que será de la mayor sencillez posible, para contrastar el peso único de 50 kilogramos en sacos de arena o tierra, destinada a la comprobación de básculas puentes.

5.º Una colección de veinte sacos de buen tejido para poder formar con ellos, contrastándolos con el aparato anteriormente dicho, el lastre preciso para la comprobación de básculas puentes.

6.º Una balanza de brazos igua-

les de cincuenta kilos de alcance, sensible a 1/10.000.

7.º Una balanza de brazos iguales de veinte kilos de alcance, sensible a 1/20.000.

8.º Una balanza de brazos iguales de dos kilogramos de alcance, sensible a 1/20.000.

9.º Una balanza de dos brazos iguales fina, sensible a la décima de miligramo.

10. Una prensa para marcar.

11. Una tolva grande.

12. Una tolva pequeña.

13. Un comparador de metros ordinarios.

14. Un escantillón metálico.

En los primeros días de Enero de cada año, el estuche de pesas de latón de dos kilogramos, las pesas de uno de los estuches de viaje y uno de estos estuches (éstos últimos por turno entre los de dotación en la Delegación) se remitirán al Consejo de Industria para su comprobación y reposición, si ésta última fuese necesaria, y serán devueltos a la Delegación antes del 31 de Diciembre.

Art. 71. El Consejo de Industria facilitará a las Delegaciones de Industria, los estuches de comprobación necesarios a cambio de los que resulten inservibles, corriendo de cuenta de las Delegaciones provinciales, la reposición del material que se deteriore o inutilice por uso indebido del mismo.

Asimismo suministrará cada tres años a las Delegaciones de Industria, la serie de punzones correspondientes para la contrastación periódica, en número suficiente para las necesidades de la demarcación, a cuyo efecto, con la antelación debida, las Delegaciones deberán solicitar del Consejo de Industria el número y clase de los que conceptúen necesarios, que se consideraren como de contrastación válida oficial, renovándose al final de los tres años.

En el segundo y tercer año de la validez de los punzones, las Delegaciones gravarán en ellos la contraseña que crean conveniente, para distinguir entre sí los contrastes anuales.

Las obligaciones que se establecen en este artículo se satisfarán con cargo a las consignaciones para laboratorios.

Art. 72. El Consejo de Industria suministrará los libros talonarios de recibos de contrastación sujetos a modelo uniforme y con numeración correlativa. Estos libros, una vez llenos, se archivarán en las Delegaciones de Industrias, durante cinco años, transcurridos los cuales, se inutilizarán previa la oportuna autorización del Consejo de Industria.

Las Delegaciones de Industria llevarán además un libro registro con los datos principales de las contrastaciones del año, suficientes para tres o más años y a él trasladará por orden alfabético de partidos judiciales y pueblos, los datos tomados de las matrices de los libros talonarios. El modelo de este libro será suministrado por el Consejo de Industria.

TITULO VIII

Tarifa de comprobación y contraste

Art. 73. Los derechos de comprobación y marca inicial y periódica de pesas, medidas e instru-

mentos de pesar y medir, se ajustarán a la siguiente tarifa:

MEDIDAS LINEALES	Ptas.
Doble metro, metro y medio metro, cualquiera que sea su materia y forma, de una, dos, cinco o diez piezas con la división en decímetros, centímetros o milímetros y estos últimos en toda su longitud o sólo en el último decímetro ...	0,30
Doble decímetro, o decímetro, divididos en centímetros y milímetros ...	0,20
Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados o de una sola pieza ...	0,60
MEDIDAS DE VOLUMEN	
Doble estéreo ...	1,50
Estéreo ...	1,50
Medio estéreo ...	1,50
MEDIDAS PONDERABLES	
A) Pesas, en serie, de latón.	
Serie de 5 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de un kilogramo y kilogramo dividido ...	1,50
Serie de 4 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de un kilogramo y un kilogramo dividido ...	1,25
Serie de 2 kilogramos, compuesta de una pesa de un kilogramo y un kilogramo dividido ...	1,00
Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de quinientos gramos y quinientos gramos divididos ...	0,65
Serie de medio kilogramo dividido ...	0,65
Serie de 200 gramos divididos ...	0,65
Serie de 100 gramos divididos ...	0,65
Serie de 50 gramos divididos ...	0,50
Serie de 20 gramos divididos ...	0,50
Serie inferior a 20 gramos divididos ...	0,50
B) Pesas sueltas de latón.	
De 20 kilogramos ...	0,75
De 10 kilogramos ...	0,75
De 5 kilogramos ...	0,75
De 2 kilogramos ...	0,30
De 1 kilogramo ...	0,30
De 500 gramos ...	0,30
De 200 gramos ...	0,25
De 100 gramos ...	0,25
De 50 gramos ...	0,25
De 20 gramos ...	0,25
De 10 gramos ...	0,15
De 5 gramos ...	0,10
De 2 gramos ...	0,10
De 1 gramo ...	0,10
C) Pesas de hierro.	
De 20 kilogramos ...	0,50
De 10 kilogramos ...	0,50
De 5 kilogramos ...	0,50
De 2 kilogramos ...	0,25
De 1 kilogramo ...	0,25
De 500 gramos ...	0,25
De 200 gramos ...	0,20
De 100 gramos ...	0,10
De 50 gramos ...	0,10
MEDIDAS DE CAPACIDAD	
A) Para líquidos.	
Hectolitro ...	1,00
Medio hectolitro ...	1,00
Doble decalitro ...	1,00
Decalitro ...	1,00
Medio decalitro ...	0,40
Doble litro ...	0,25
Litro ...	0,25
Tres cuartos de litro ...	0,25
Medio litro ...	0,20
Cuarto de litro ...	0,15
Doble decilitro ...	0,15
Octavo de litro ...	0,15
Decilitro ...	0,15
Medio decilitro ...	0,10
Doble centilitro ...	0,10
Centilitro ...	0,10
B) Para áridos.	
Hectolitro ...	1,25
Medio hectolitro ...	0,90
Cuarto de hectolitro ...	0,45
Doble decalitro ...	0,30
Decalitro ...	0,15
Medio decalitro ...	0,15
Doble litro ...	0,10
Litro ...	0,10
Tres cuartos de litro ...	0,10
Medio litro ...	0,10
Cuarto de litro ...	0,10
Doble decilitro ...	0,10
Octavo de litro ...	0,10
Decilitro ...	0,10
Medio decilitro ...	0,10

NOTA. — Cuando se comprueben varias pesas sueltas, el total de lo cobrado no podrá exceder de los derechos correspondientes a los de la serie mayor comprobada.

Ptas.

forma de realizarlos, tráfico y tarifas justificadas.

d) Ofertas de todas clases a la Administración, incluso canon y fianza, en correspondencia con la autorización que se solicita.

3.^a Será requisito indispensable que el peticionario demuestre disponer del material necesario para establecer el servicio inicial pedido; y si este material no fuera movido a base de gasógeno, tendrá que demostrar podrá disponer del combustible líquido necesario.

4.^a Es igualmente condición imprescindible que el peticionario pruebe su adhesión al régimen político del Glorioso Movimiento Nacional.

5.^a Las peticiones se pasarán a informe de las Inspecciones provinciales de Circulación y Transporte a que correspondan y al Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

6.^a Los servicios se entenderán autorizados provisionalmente, a título de precario y sin derecho a ninguna indemnización por su suspensión o anulación por el Ministerio de Obras Públicas.

7.^a Cuando un mismo servicio se solicite por más de un peticionario, se autorizará la oferta más conveniente, si es aceptable en el conjunto y detalle de sus condiciones. En los trayectos coincidentes con alguna concesión de la clase A que funcione normalmente, no podrá concederse ninguna autorización, a no ser con el consentimiento del concesionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de Junio de 1941.—
Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas. 1580

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 215

Horarios oficiales

Recuerdo por la presente el cumplimiento exacto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 144 de 29 de dicho mes) sobre horarios de oficinas, espectáculos, servicios públicos, hoteles, pensiones, etc., que deberá entenderse en todo vigor sin otras excepciones que la señalada en Orden de 7 de Febrero de 1941 por la que se dispone, que los espectáculos del género lírico y del llamado comedia y verso puedan terminar a las doce y media de la noche, y la referente a servicio de comidas en las estaciones de ferrocarril, publicada en el número 30 de este periódico oficial, correspondiente al 10 de Marzo último en que se transcribe disposición dictada al efecto por la Superioridad.

Lo que hago público en este periódico oficial en armonía con los horarios vigentes en el día de la fecha y para su inexcusable observancia.

Palencia 14 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil,
1634 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 216

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia

de Viruela Ovina en el término municipal de Castil de Vela cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Marzo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil,
1.581 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR núm. 217

Juntas Locales de Defensa Pasiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 23 de Enero de 1941 (B. O. número 36), creando la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio, se organizarán en todos los pueblos de esta provincia las correspondientes Juntas Locales, que estarán a cargo de los Alcaldes respectivos, actuando en las Juntas:

El Alcalde, como Presidente; el Jefe local de F. E. T., el Delegado local de Prensa y Propaganda, el Inspector municipal de Sanidad y el Maestro de Obras del Ayuntamiento.

En todos los pueblos donde los hubiere, formarán también parte de dichas Juntas:

Un Jefe u Oficial del Ejército, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, el Jefe de Telégrafos, el Delegado de Teléfonos y el Delegado de la Cruz Roja.

Estas Juntas Locales deberán estar organizadas en el improrrogable plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo remitir a este Gobierno Civil, certificada copia de su constitución.

Palencia 17 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Defensa Pasiva,
1.644 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 218

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos, en escrito de fecha 14 del mes actual, me dice:

Ruego a V. E. tenga a bien disponer al personal a sus órdenes, que proceda a la busca y rescate de cinco reses vacunas desaparecidas del 7 al 8 del corriente, de la dehesa «Ordunte», de esta provincia, con las señas siguientes: una vaca de tres años, marca letra «A», cuadro izquierdo; otra de dos años, pinta, tiene un cuerno despuntado; otra de tres años, pintas rojas; otra de seis años, suiza, pelo oscuro, oreja izquierda despuntada y derecha sacabocado, y otra roja faltándole el ojo derecho, orejas como la anterior, propiedad las dos primeras del vecino de Parte Arroyo de Mana (Burgos) Manuel Arresti Mantrana, y las tres restante de Blas Orive, de la misma vecindad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan al rescate y busca de dichas reses dándome oportuna cuenta del resultado de las gestiones que se practiquen con tal fin.

Palencia 17 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Supresión de cupos a Establecimientos desobedientes a las órdenes de la Comisaría General

La constante desobediencia de las órdenes de la Comisaría General en materia de abastecimientos, en lo que se refiere principalmente al ramo de Hostelería y similares con pública burla y meditada acción, contrapesando la posible sanción, cuando no la falta de circunstancias para determinar la competencia de la Fiscalía de Tasas, hace necesario que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin invadir esferas que no le son propias, adopte medidas preventivas retirando los cupos a todos los establecimientos que atentos tan sólo a su lucro e interés, descuidan con voluntad dolosa y falta evidente de patriotismo aquellas obligaciones que los momentos imponen y el más elemental deber de ciudadanía aconseja.

Por todo ello y en su virtud, dicho Organismo Superior, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.^o De toda transgresión a las normas dictadas por la Comisaría General o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por hoteles, restaurantes y establecimientos similares, como asimismo, de las infracciones en cuanto a composición de platos, servicio de carne, racionamiento de pan, etc., será levantada acta oportuna que se enviará a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Art. 2.^o Cuando se proceda por las causas expuestas en el artículo anterior, se decretará la privación de cupos de artículos intervenidos por un plazo como mínimo de seis meses, retirándoles las cartillas o vales de suministro colectivos, sin perjuicio de remitir las actas y antecedentes a dichas Fiscalías de Tasas.

Artículo 3.^o La privación de cupos se hace extensiva al suministro de raciones colectivas de pan que les correspondiese diariamente.

Artículo 4.^o También se procederá a retirar la asignación de artículos intervenidos, a las confiterías, bollerías, bares, lecherías, etcétera, cuando la infracción se verifique por éstas o consista en expedición de géneros en días prohibidos, como los relativos a compuestos de harina.

Artículo 5.^o A todos los establecimientos infractores a que se refieren los artículos anteriores, se les exigirá declaración jurada de las existencias de géneros intervenidos que poseyeran y comprobada la realidad por los Inspectores provinciales, se remitirá dicha declaración al Fiscal de Tasas con las observaciones pertinentes, si por la cantidad y los datos obrantes en las Delegaciones se juzgara su procedencia ilegítima.

Artículo 6.^o En el expediente que por tales infracciones se forme en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, se determinará con la mayor exactitud posible el tiempo que invertirá en consumir los géneros intervenidos que poseyese el establecimiento expedientado, con el fin de poder comprobar y vigilar las épocas en que ha de carecer de ellos y servirse tan sólo de artículos libres.

Artículo 7.^o En los casos en que las Fiscalías de Tasas decretasen el cierre del establecimiento infractor, sea cual fuese su causa, cuidarán las Delegaciones de Abastecimientos que asimismo no se les asigne géneros sujetos a intervención durante el tiempo que permaneciesen clausurados.

Palencia 14 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Almacenamiento de huevos

Se recuerda de nuevo el contenido de mi Circular número 37, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Marzo último, prohibiendo el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas, a efectos de la conservación del artículo para momentos de escasez del mismo, sin que esta medida tienda a obstaculizar la libertad de comercio, ni lo que signifique lógico almacén para la venta inmediata.

El incumplimiento de lo que antecede, será objeto de rigurosa sanción.

Palencia 16 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil,
1601 *José M.^a Sentís Simeón*

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento por que se rige la Fundación benéfica denominada «Obra Pia de Palencia, Beneficencia» instituida en esta Capital, y por acuerdo de esta Junta Provincial de Beneficencia, que ejerce el Patronato y Administración, por la presente se hace público para que puedan solicitarla cuantos se creyeren interesados, la concesión de un socorro a los pobres de esta Capital que necesiten tomar aguas medicinales o baños con que puedan atender al restablecimiento de su salud.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Civil), durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, debiendo acompañar a las mismas una certificación médica de la clase de pobre que justifique la dolencia que padece, y certificado de la Alcaldía de buena conducta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Junio de 1941.
El Gobernador Civil Presidente,
1622 *José M.^a Sentís Simeón*

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Servicio de reglamentación

Publicada la Orden de 23 de Diciembre de 1940, sobre salarios de la dependencia mercantil, se presenta el problema de determinar cuáles son los sueldos de las Cajas, ya que en esta clase de empleadas no se habla en dicha disposición, así como tampoco están reglamentadas en las bases de trabajo vigentes en las provincias de Zamora y Salamanca. Únicamente se habla de las Cajas en las bases de trabajo del comercio de la Alimentación de Valladolid, y en las del comercio en general y Alimentación de Palencia.

Con objeto de llenar estos vacíos y uniformar los tipos de salarios

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Año de 1941

que han de aplicarse en las provincias dependientes de esta Delegación Regional, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 29 de Marzo de 1941, y previo el asesoramiento de las Delegaciones Sindicales Provinciales de Valladolid, Palencia, Salamanca y Zamora, y las Inspecciones Provinciales de Trabajo de las mismas, se dictan las siguientes normas para adaptar la referida Orden de 23 de Diciembre de 1940, a las provincias citadas:

1.ª Las Cajas que prestan sus servicios en Comercio en general y alimentación, Confiterías, Farmacias y demás establecimientos mercantiles, o en industrias que tengan establecidas venta al público en las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca, percibirán como mínimos los sueldos siguientes:

- Cajas de entrada, 120 pts. mes.
- » segundo año, 150 » »
- » cuarto año, 175 » »
- » sexto año, 200 » »
- » décimo año, 215 » »
- » décimo quinto, 230 » »
- » veinte, 245 » »

2.ª Se considerarán como Cajas a los efectos de estas normas, a las operarias que tengan como misión concreta la de realizar los cobros de las ventas efectuadas, registrarlos en la Caja correspondiente y verificar al final de la jornada la liquidación de las operaciones.

3.ª Los sueldos fijados en la norma primera se entenderán sin perjuicios de aquellas condiciones más favorables que ese personal venga disfrutando en la actualidad por concepto legal o por acuerdos particulares, y empezarán a regir a partir del día 1.º del mes actual.

Valladolid 12 de Junio de 1941.—
El Delegado Regional, *Cristóbal Salas*. 1633

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 66 y 67 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, ejecutadas por su destajista don Emerechiano Castrillo Moratinos, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Calzada de los Molinos, en que se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Junio de 1941.—
El Ingeniero Jefe, P. O., *R. Pérez Guzmán*. 1.640

RESUMEN de los Presupuestos municipales de Ingresos y Gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al censo de población de 1930.

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS		AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas		Pesetas			Pesetas		Pesetas	
Hasta 1.000 habitantes de derecho					Pozo de la Vega.....	9.449 06		9.449 06	
Abarca.....	12.750 »		12.750 »		Pozo de Urama.....	10.784 »		10.784 »	
Abastas.....	11.645 07		11.645 07		Pozuelos del Rey.....	10.762 40		10.762 40	
Abia de las Torres.....	19.702 15		19.702 15		Prádanos de Ojeda.....	28.784 60		28.784 60	
Alba de Cerrato.....	22.888 80		22.888 80		Puebla de Valdavia (La).....	17.882 74		17.882 74	
Alba de los Cardaños.....	10.637 43		10.637 43		Quintana del Puente.....	15.138 46		15.138 46	
Amayuelas de Abajo.....	6.754 59		6.754 59		Quintanaluengos.....	8.775 »		8.775 »	
Amayuelas de Arriba.....	9.210 72		9.210 72		Quintanilla de Onsoña.....	20.865 »		20.865 »	
Añoza.....	10.674 70		10.674 70		Rebanal de las Llantas.....	3.932 72		3.932 72	
Arbejal.....	6.133 65		6.133 65		Reinoso de Cerrato.....	15.405 14		15.405 14	
Arconada.....	15.968 »		15.968 »		Renedo de la Vega.....	18.166 68		18.166 68	
Arenillas de San Pelayo.....	6.696 08		6.696 08		Renedo de Valdavia.....	16.437 98		16.437 98	
Autila del Pino.....	29.894 40		29.894 40		Requena de Campos.....	11.017 64		11.017 64	
Autillo de Campos.....	28.878 25		28.878 25		Resoba.....	5.180 50		5.180 50	
Ayuela.....	8.909 05		8.909 05		Revenga de Campos.....	25.477 65		25.477 65	
Bahillo.....	16.763 48		16.763 48		Revilla de Campos.....	10.751 20		10.751 20	
Baquerín de Campos.....	23.059 40		23.059 40		Revilla de Collazos.....	10.343 35		10.343 35	
Bárcena de Campos.....	9.461 90		9.461 90		Ribas de Campos.....	19.529 16		19.529 16	
Barrio de San Pedro.....	15.246 87		15.246 87		Ribera de la Cueva.....	11.676 25		11.676 25	
Báscones de Ojeda.....	9.412 40		9.412 40		Salinas de Pisuerga.....	12.264 28		12.264 28	
Becerril del Carpio.....	11.570 50		11.570 50		San Cebrián de Campos.....	30.758 88		30.758 88	
Belmonte de Campos.....	10.885 11		10.885 11		San Cebrián de Mudá.....	9.294 »		9.294 »	
Berzosilla.....	12.336 15		12.336 15		San Cristóbal de Boedo.....	10.043 30		10.043 30	
Boada de Campos.....	10.055 06		10.055 06		San Llorente de la Vega.....	7.372 15		7.372 15	
Boadilla del Camino.....	20.349 97		20.349 97		San Mamés de Campos.....	15.857 19		15.857 19	
Buenavista de Valdavia.....	22.451 09		22.451 09		San Martín de los Herreros.....	11.196 53		11.196 53	
Bustillo de la Vega.....	19.613 40		19.613 40		San Román de la Cuba.....	19.605 »		19.605 »	
Bustillo del Páramo.....	13.296 »		13.296 »		San Salvador de Cantamuda.....	10.484 18		10.484 18	
Cabañas de Castilla (Las).....	10.531 68		10.531 68		Santa Cecilia del Alcor.....	18.304 »		18.304 »	
Calahorra de Boedo.....	8.890 32		8.890 32		Santa Cruz de Boedo.....	10.691 09		10.691 09	
Calzada de los Molinos.....	29.105 07		29.105 07		Santibáñez de Ecla.....	8.468 48		8.468 48	
Calzadilla de la Cueva.....	14.424 61		14.424 61		Santibáñez de Resoba.....	4.502 »		4.502 »	
Camporredondo de Alba.....	7.901 40		7.901 40		Santillana de Campos.....	21.118 08		21.118 08	
Capillas.....	16.139 01		16.139 01		Santoyo.....	24.213 89		24.213 89	
Cardeñosa de Volpejera.....	11.720 39		11.720 39		Serna (La).....	8.701 40		8.701 40	
Castil de Vela.....	14.364 69		14.364 69		Sotobañado.....	19.122 70		19.122 70	
Castrillo de don Juan.....	32.817 40		32.817 40		Soto de Cerrato.....	18.017 84		18.017 84	
Castrillo de Oniego.....	30.700 »		30.700 »		Tabanera de Cerrato.....	25.086 85		25.086 85	
Castrillo de Villavega.....	25.140 »		25.140 »		Tabanera de Valdavia.....	7.164 37		7.164 37	
Celada de Robledo.....	8.387 27		8.387 27		Támara.....	19.196 »		19.196 »	
Cenera de Zalima.....	9.472 36		9.472 36		Tariego.....	30.958 »		30.958 »	
Cervatos de la Cueva.....	21.697 »		21.697 »		Torre de los Molinos.....	13.123 70		13.123 70	
Cobos de Cerrato.....	22.346 06		22.346 06		Torremormojón.....	22.036 28		22.036 28	
Collazos de Boedo.....	9.330 40		9.330 40		Triollo.....	11.656 57		11.656 57	
Congosto de Valdavia.....	10.896 28		10.896 28		Valbuena de Pisuerga.....	10.642 »		10.642 »	
Cordovilla la Real.....	22.854 54		22.854 54		Valdecañas.....	17.857 13		17.857 13	
Cozuelos de Ojeda.....	8.926 »		8.926 »		Valdegama.....	21.652 59		21.652 59	
Cubillas de Cerrato.....	25.014 64		25.014 64		Valdeolmillos.....	13.486 94		13.486 94	
Dehesa de Montejo.....	17.964 45		17.964 45		Valderrábano.....	6.995 43		6.995 43	
Dehesa de Romanos.....	8.277 »		8.277 »		Valdespina.....	20.130 59		20.130 59	
Espinosa de Villagonzalo.....	26.974 24		26.974 24		Valde-Ucieza.....	23.298 »		23.298 »	
Fresno del Río.....	9.570 04		9.570 04		Valoria de Aguilar.....	9.023 14		9.023 14	
Fuente-Andrino.....	7.352 »		7.352 »		Valoria del Alcor.....	17.459 70		17.459 70	
Fuentes de Valdepero.....	26.883 35		26.883 35		Valle de Cerrato.....	29.161 33		29.161 33	
Gozón de Ucieza.....	16.021 41		16.021 41		Valle de Santullán.....	5.630 »		5.630 »	
Guaza de Campos.....	23.337 50		23.337 50		Vañes.....	8.484 05		8.484 05	
Hérmides de Cerrato.....	19.699 40		19.699 40		Vega de Bur.....	13.153 14		13.153 14	
Herrera de Valdecañas.....	23.095 35		23.095 35		Vega de doña Olimpa.....	12.808 »		12.808 »	
Herreruela de Castillería.....	4.386 14		4.386 14		Velilla de Guardo.....	26.744 60		26.744 60	
Hontoria de Cerrato.....	19.410 60		19.410 60		Ventosa de Pisuerga.....	20.532 89		20.532 89	
Hornillos de Cerrato.....	18.769 01		18.769 01		Vergaño.....	4.056 84		4.056 84	
Husillos.....	22.185 16		22.185 16		Vertabillo.....	36.800 »		36.800 »	
Ito de la Vega.....	25.200 »		25.200 »		Villabasta.....	4.525 47		4.525 47	
Ito Seco.....	11.525 20		11.525 20		Villabermudo.....	12.991 60		12.991 60	
Lavid de Ojeda.....	10.997 29		10.997 29		Villacidaler.....	22.846 50		22.846 50	
Ledigos.....	15.383 52		15.383 52		Villaconancio.....	19.252 54		19.252 54	
Ligüerzana.....	6.084 »		6.084 »		Villadiezma.....	15.085 72		15.085 72	
Lomas.....	10.988 15		10.988 15		Villaelces de Valdavia.....	11.767 33		11.767 33	
Lores.....	4.439 44		4.439 44		Villafrauel.....	9.045 94		9.045 94	
Lagartos.....	16.420 »		16.420 »		Villahán de Palenzuela.....	19.897 50		19.897 50	
Magaz.....	31.908 44		31.908 44		Villaherreros.....	22.665 »		22.665 »	
Manquillos.....	12.709 11		12.709 11		Villajimena.....	10.201 89		10.201 89	
Mantinos.....	9.866 70		9.866 70		Villalaco.....	16.584 50		16.584 50	
Marcilla de Campos.....	18.875 05		18.875 05		Villalba de Guardo.....	10.061 50		10.061 50	
Mazarriegos.....	27.879 »		27.879 »		Villalcázar de Sirga.....	22.401 80		22.401 80	
Mazuecos de Valdeginete.....	20.915 25		20.915 25		Villalcón.....	27.436 95		27.436 95	
Melgar de Yuso.....	26.644 06		26.644 06		Villalobón.....	22.334 80		22.334 80	
Membrillar.....	12.505 50		12.505 50		Villalumbroso.....	19.712 37		19.712 37	
Meneses de Campos.....	23.058 39		23.058 39		Villamartin de Campos.....	20.451 85		20.451 85	
Micieces de Ojeda.....	8.668 »		8.668 »		Villamediana.....	32.542 30		32.542 30	
Monzón de Campos.....	31.082 29		31.082 29		Villameriel.....	17.799 95		17.799 95	
Moratinos.....	13.028 37		13.028 37		Villamoronta.....	18.427 40		18.427 40	
Mudá.....	4.729 60		4.729 60		Villamuera de la Cueva.....	10.296 02		10.296 02	
Nestar.....	12.500 »		12.500 »		Villanueva de Abajo.....	6.711 28		6.711 28	
Nogal de las Huertas.....	14.935 52		14.935 52		Villanueva de Henares.....	11.600 »		11.600 »	
Olea de Boedo.....	5.300 50		5.300 50		Villanueva del Rebollar.....	9.496 52		9.496 52	
Olmos de Ojeda.....	21.809 57		21.809 57		Villanuño de Valdavia.....	11.565 48		11.565 48	
Olmos de Pisuerga.....	16.173 10		16.173 10		Villaprovedo.....	18.562 04		18.562 04	
Osornillo.....	12.382 »		12.382 »		Villarmentero de Campos.....	5.386 65		5.386 65	
Otero de Guardo.....	5.984 31		5.984 31		Villarrabé.....	19.684 »		19.684 »	
Palacios del Alcor.....	10.234 70		10.234 70		Villasila.....	11.440 80		11.440 80	
Páramo de Boedo.....	9.794 25		9.794 25		Villatoquite.....	14.402 60		14.402 60	
Payo de Ojeda.....	9.101 »		9.101 »		Villaturde.....	21.112 90		21.112 90	
Pedraza de Campos.....	18.120 56		18.120 56		Villaumbrales.....	31.085 47		31.085 47	
Pedrosa de la Vega.....	14.725 56		14.725 56		Villaviudas.....	36.266 10		36.266 10	
Perales.....	20.282 81		20.282 81		Villelga.....	8.033 22		8.033 22	
Perazancas.....	17.133 60		17.133 60		Villeras.....	19.561 »		19.561 »	
Pino del Río.....	30.585 20		30.585 20		Villodre.....	7.391 64		7.391 64	
Piña de Campos.....	31.623 80		31.623 80		Villodrigo.....	11.398 84		11.398 84	
Población de Arroyo.....	8.872 62		8.872 62		Villota del Duque.....	14.445 80		14.445 80	
Población de Campos.....	22.759 60		22.759 60	</					

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS		AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS						
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas					
De 1.001 a 5.000 habitantes de derecho														
Aguilar de Campoo.....	78.464	65	78.464	65	Osorno.....	50.244	20	50.244	20					
Alar del Rey.....	57.861	»	57.861	»	Palenzuela.....	44.670	»	44.670	»					
Ampudia.....	55.483	43	55.483	43	Paredes de Nava.....	220.562	»	220.562	»					
Amusco.....	62.965	60	62.965	60	Pomar de Valdivia.....	38.030	84	38.030	84					
Antigüedad.....	39.888	88	39.888	88	Redondo.....	12.012	44	12.012	44					
Astudillo.....	125.172	»	125.172	»	Respenda de la Peña.....	16.487	»	16.487	»					
Baltanás.....	96.724	23	96.724	23	Saldaña.....	85.970	66	85.970	66					
Baños de Cerrato.....	158.175	86	158.175	86	Santervás de la Vega.....	19.004	40	19.004	40					
Becerril de Campos.....	82.392	»	82.392	»	Santibáñez de la Peña.....	36.118	»	36.118	»					
Boadilla de Rioseco.....	37.219	50	37.219	50	Torquemada.....	63.642	»	63.642	»					
Brañosera.....	31.175	»	31.175	»	Villada.....	116.595	15	116.595	15					
Carrión de los Condes.....	157.959	61	157.959	61	Villaluenga de la Vega.....	17.654	80	17.654	80					
Castrejón de la Peña.....	26.680	33	26.680	33	Villamuriel de Cerrato.....	50.925	85	50.925	85					
Castromocho.....	38.900	»	38.900	»	Villarramiel.....	170.000	»	170.000	»					
Cervera de Pisuerga.....	62.346	55	62.346	55	Villasarracino.....	25.318	45	25.318	45					
Cevico de la Torre.....	52.354	20	52.354	20	Villoldo.....	33.310	82	33.310	82					
Cevico Navero.....	31.848	30	31.848	30	Villota del Páramo.....	22.989	94	22.989	94					
Cisneros.....	54.297	75	54.297	75	Totales de este grupo..	2.987.089	»	2.987.089	»					
Dueñas.....	190.051	83	190.051	83	De 5.001 a 20.000 habitantes de derecho									
Espinosa de Cerrato.....	28.418	50	28.418	50	Barruelo de Santullán.....	169.492	37	169.492	37					
Frechilla.....	50.746	10	50.746	10	Totales de este grupo..	169.492	37	169.492	37					
Frómista.....	75.464	15	75.464	15	De 20.001 a 100.000 habitantes de derecho									
Fuentes de Nava.....	79.051	92	79.051	92	Palencia.....	2.576.181	69	2.576.181	69					
Grijota.....	43.692	»	43.692	»	Totales de este grupo..	2.576.181	69	2.576.181	69					
Guarda.....	77.661	84	77.661	84										
Herrera de Pisuerga.....	129.679	»	129.679	»										
Lantadilla.....	38.878	22	38.878	22										

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 300 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se insertan en este periódico oficial los resúmenes de los Presupuestos municipales correspondientes al actual año de 1941.
Palencia 10 de Junio de 1941.—El Jefe de la Sección, SANTIAGO MATEOS JORGE.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Expedición de certificaciones de contribuciones para expedientes de sanción interesadas por la Fiscalía Provincial de Tasas

CIRCULAR

Existiendo en todos los Ayuntamientos de esta provincia, un ejemplar de los documentos cobratorios de Rústica, Urbana e Industrial, aprobado por los Negociados correspondientes de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial y Rentas públicas, y siendo precisas para los expedientes que se instruyen por sanciones por la Fiscalía Provincial de Tasas, las certificaciones acreditativas de la Contribución con que figuren los interesados en los expresados documentos cobratorios, por la presente Circular se pone en conocimiento de la Fiscalía Provincial, de Tasas, en esta Capital, que como máxima Autoridad económica en la provincia, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y al objeto de descongestionar los Servicios excesivamente recargados en esta Delegación de Hacienda de mi mando, he acordado a partir de esta fecha, autorizar a todos los Ayuntamientos para la expedición de las aludidas certificaciones, las cuales deberán ser solicitadas por la mencionada Fiscalía Provincial de Tasas a los Alcaldes respectivos, siendo tan sólo expedidas por los Negociados de los Catastros de Rústica y Urbana y Negociado de Industrial de esta Delegación de Hacienda, las que se refieran a la contribución que satisfagan los vecinos de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento, tanto por parte de la Fiscalía Provincial de Tasas, en esta Capital, como de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 17 de Junio de 1941.—El Delegado de Hacienda, *Alejandro Font y de Mendoza*. 1.643

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión extraordinaria

Por el presente se hace público que el día 27 del actual, a las once horas, dará comienzo la reunión extraordinaria de la Comisión Gestora Provincial, con carácter de Pleno, y al objeto de examinar y aprobar, si procede, la cuenta y liquidación del pasado ejercicio de 1940. La sesión se celebrará en el despacho Presidencial del Palacio Provincial.

Palencia, 17 de Junio de 1941.—El Presidente, *E. Alarcón*.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido en esta Jefatura, la Estadística Sanitaria correspondiente a la semana 21.^a, que terminó el 24 de Mayo último, del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, ni la correspondiente a la semana 22.^a, que terminó el 31 del mismo mes, del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato.

Ni tampoco las pertenecientes a los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Espinosa de Cerrato, Membrijar, Pedrosa de la Vega, Saldaña, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Triollo, Villafruel y Villaluenga de la Vega, de la semana 23.^a, que terminó el 7 de Junio del año actual, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de todos los Ayuntamientos ya citados.

Palencia 14 de Junio de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, *Mau-ro Martín de Prado*. 1636

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por doña Sargario López Serrano, vecina de

Alar del Rey, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas del día 5 de Junio de 1941, solicitud de registro de 10 pertenencias para la mina titulada «La Serrana», cuyo expediente tiene el número 2.706, de mineral de hierro, sita en término de Aguilar de Campoo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro 395 del ferrocarril del Norte, en la línea de Madrid a Santander, cerca de la estación de Aguilar de Campoo. A partir del citado punto y en dirección a Madrid (sin aproximación), se medirán 500 metros a la 1.^a estaca (que se fijará en el eje de la vía); desde ésta primera estaca, se medirán 200 metros (hacia el O.), perpendiculares a la dirección anterior, colocando la 2.^a; desde ésta, se medirán 500 metros perpendiculares a la dirección anterior hacia el Norte, colocando la 3.^a; y por último desde ésta, se medirán 200 metros perpendiculares a la dirección anterior, hacia el Este al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Aguilar de Campoo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, *R. Botín*. 1621

Administración Municipal Villamuriel de Cerrato

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia al públi-

co la subasta relativa a la enajenación de un solar sobrante de la vía pública situado en la calle de Juan Bautista Guerra, propio para edificar, bajo el tipo de 1.350 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 21 de Julio próximo y su hora de las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por los licitadores o persona que los represente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio, extendiéndose en papel timbrado de la clase 6.^a ajustado al modelo que al final se inserta, acompañándose cédula personal del licitador y justificante de haber constituido el 5 por 100 de fianza provisional sobre el tipo de la subasta.

Los pliegos se presentarán cerrados y escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de un solar edificable del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato».

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría municipal a disposición del que desee examinarlo.

Modelo de proposición

Don....., residente en....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para enajenación de un solar edificable del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, se compromete a ejecutarlo, por pesetas (en letra).
(Fecha y firma)

Villamuriel de Cerrato 16 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Germán Meneses*. 1639

Paredes de Nava

EDICTO

Don Julián Rojo Cabeza, Alcalde-presidente, del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que se halla de manifiesto al público, el pliego de condiciones para la celebración del concurso de adjudicación del cobro del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio.

Los pliegos de proposición, habrán de presentarse cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de los corrientes, fecha en que se celebrará el concurso en esta Alcaldía, a las doce de su mañana.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.
Paredes de Nava 11 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Julián Rojo*.

Ampudia

EDICTO

Por el presente, se hace saber a todos los cultivadores de fincas rústicas en este término municipal, que durante el plazo de quince días deberán presentar en la Secretaría de la Junta local de Fomento Pecuuario, declaración jurada de las fincas que poseen, expresando polígono, parcela y pago donde radican, para tener derecho al cobro de los pastos de barbechera y rastrojera, advirtiendo que aquéllos que no la presenten, se entenderá renuncian a este derecho, ingresando su cantidad en el fondo de dicha Junta.

Ampudia 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Manuel Zarzuelo*.